



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley de Marco Regulatorio de la Actividad de Gas Natural y Privatización de Gas del Estado S.E. (ley n° 24.076) incluyó en su primera versión la creación de un Fondo Nacional de Gas Natural que sería utilizado en un 80% para subsidiar las tarifas de usuarios domésticos y comerciales en las provincias comprendidas en la ley n° 23.272. Dicho Fondo se constituía (Artículo 92) "con un recargo de pesos dos con cincuenta centavos por mil metros cúbicos (\$ 2,50/1000m³) de gas natural sobre las tarifas que paguen todos los usuarios del país, como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo".

En la versión emanada del Senado de la Nación se fijaba el carácter transitorio del Fondo en cinco años (Artículo 88), pero finalmente el artículo 92 de la ley aprobada por el Congreso (prácticamente igual al citado Artículo 88) no fijó un límite temporal del subsidio.

Pero la promulgación de la ley n° 24.076 fue parcial y el Artículo 92 fue justamente uno de los vetados. En el decreto 885/92 de promulgación parcial de dicha ley se expresa que: "los subsidios de carácter permanente como los que se establecen en el Artículo 92 del mencionado proyecto no resultan adecuados como señales de largo plazo para lograr un mejor aprovechamiento energético, y que como tal, los subsidios deben otorgarse por un período determinado".

En consecuencia, a partir de 1993 los subsidios otorgados se discuten año a año y se incluyen en el presupuesto según lo establecido en el Artículo 48 de la ley n° 24.076, no sin antes sufrir fuertes presiones de quienes impulsan la eliminación lisa y llana de esta reivindicación histórica de los pobladores patagónicos.

Pese a que la realidad climática y económica ha demostrado la necesidad de mantener el beneficio en forma permanente la situación mencionada provoca lógica zozobra en los hogares de la región, máxime en la grave coyuntura económica actual, que afecta especialmente a los pobladores de regiones frías, por el mayor costo de subsistencia que ello implica.

Resulta entonces absolutamente válido proponer que se rescate y respete el espíritu legislativo que dió origen a la ley n° 24.076 y en consecuencia implante el impuesto que fijaba el vetado Artículo 92 de la misma.

Esta realidad se ha hecho sentir a partir de entonces en las provincias patagónicas con algunas medidas específicas:

- El Estado le informa ahora al usuario en cada factura cuanto dinero le da por mes para que cocine y se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

calefaccione.

- Cada año se pone en tela de juicio la validez del subsidio en relación con lo que ocurre en otras regiones del país.
- Debieron eliminarse todas las tasas e impuestos sobre la energía de tipo municipal y provincial que como en el caso del impuesto de la ley n° 2059/85 generaba los recursos necesarios para desarrollar obras de infraestructura y facilitar el acceso al consumo a pobladores de zonas aisladas.
- Las provincias tienen la libertad de asignar el subsidio según su propio criterio, pero son responsables de su administración.

Por ello.

AUTOR: Juan Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes ante el Congreso Nacional que vería con agrado se instrumente un Fondo con carácter permanente para atender el subsidio de gas a las provincias patagónicas en los términos y con el espíritu del original artículo 92° de la ley n° 24.076, luego vetado.

Artículo 2°.- De forma.